



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00124 00
Proceso	Verbal
Demandante	Ramón José Castaño Vargas
Demandado	Juan Antonio Carreño Pavas y otro
Decisión	Rechaza demanda por factor cuantía

Para el asunto de la referencia, y luego de efectuado el correspondiente estudio de admisibilidad, conforme lo instituye el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra esta Judicatura que lo que pretende la parte ejecutante es la declaración de prescripción adquisitiva de dominio por los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 01N-5219753 y 01N-5219795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Es importante indicar que el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, es un Despacho que conoce en primera instancia de los asuntos enunciados en el parágrafo del artículo 20 del Código General del Proceso. A su vez, el artículo 25 de la prementada obra adjetiva, establece que cuando la competencia se determine por la cuantía *“los procesos serán **de mayor cuantía (más de 150 smlmv), menor cuantía (entre 40 y 150 smlmv) y mínima cuantía (hasta 40 smlmv)**”*; continuamente, el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

Al tenor de lo expuesto, el Juzgado observa que dentro de los anexos de la demanda se aportaron los avalúos catastrales de los bienes inmuebles que están siendo pretendidos con la demanda, estimándose en: \$132.010.000 y \$20.280.000 los inmuebles identificados con folios N° 01N-5219753 y 01N-5219795, respectivamente, para un monto total de: \$152.290.000; de esta

forma, entonces, el valor total de las pretensiones no logra alcanzar los 150 SMLMV, que equivaldrían para esta anualidad a ciento noventa y cinco millones de pesos (\$195.000.000).

En consecuencia y de cara a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la presente demanda disponiendo su envío y el de los respectivos anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Medellín.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por Ramón José Castaño Vargas en contra de Juan Antonio Carreño Pavas y demás herederos indeterminados, por falta de competencia con ocasión a la cuantía del asunto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar remitir el expediente con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Medellín.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088dbfe68c69a8e605c24d24522775a5a3c96d48251aef334e939d46708c7850**

Documento generado en 22/03/2024 11:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>